



CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURO DE VIAJE DOMÉSTICO

1.	Razones para pagar una indemnización u otras prestaciones	Art. 2 (28), Art. 3 (1) y (3); Art. 5 (1) y (4); Art. 7 (2) Art. 13; Art. 15; Art. 17; Art. 19; Art. 21
2.	Delimitaciones y exclusiones de la responsabilidad de la compañía de seguros que la autorizan a negarse a pagar la indemnización u otras prestaciones o reducir las mismas	Art. 5 (2), (3) y (5); Art. 6; Art. 7 (11) a (15); Art. 9; Art. 14; Art. 16; Art. 18; Art. 20; Art. 22.

Contenido

I.	DISPOSICIONES COMUNES	2
	Artículo 2. Definiciones.....	2
	Artículo 3. Adhesión al contrato de seguro	3
	Artículo 4. Prima de seguro	3
	Artículo 5. Periodo de seguro	3
	Artículo 6. Importe asegurado.....	3
	Artículo 7. Reconocimiento de la legitimidad de reclamaciones y determinación de la cuantía de prestaciones	3
	Artículo 8. Procedimiento en caso de siniestro.....	4
	Artículo 9. Exclusiones de responsabilidad generales	5
	Artículo 10. Subrogación	5
	Artículo 11. Reclamaciones y litigios.....	5
	Artículo 12. Disposiciones finales.....	6
II.	ASISTENCIA MÉDICA	6
	Artículo 13. Objeto y alcance del seguro de asistencia médica	6
	Artículo 14. Exclusiones de responsabilidad especiales.....	7
III.	CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES PERSONALES	7
	Artículo 15. Objeto y alcance del seguro	7
	Artículo 16. Exclusiones de responsabilidad especiales.....	7
IV.	EQUIPAJE.....	7
	Artículo 17. Objeto y alcance del seguro	7
	Artículo 18. Exclusiones de responsabilidad especiales.....	8
V.	RESPONSABILIDAD CIVIL.....	8
	Artículo 19. Objeto y alcance del seguro	8
	Artículo 20. Exclusiones de responsabilidad especiales.....	8
VI.	PROPIEDAD ABANDONADA.....	8
	Artículo 21. Objeto y alcance del seguro	8
	Artículo 22. Exclusiones de responsabilidad especiales.....	8
	Anexo 1. Tabla de prestaciones y límites	10
	Anexo 2. Tabla de deterioros.....	11

I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Disposiciones generales

1. Estas Condiciones Especiales de Seguro, en lo sucesivo denominadas «CES», se aplicarán al contrato de seguro colectivo, celebrado entre Inter Partner Assistance S.A., domiciliada en Bruselas, que opera en Polonia a través de Inter Partner Assistance S.A. Sucursal en Polonia, que forma parte del Grupo AXA, en lo sucesivo denominada el «Asegurador», por una parte, y eSky.pl S.A., con sede social en Katowice (código postal: 40-265), en la calle Murckowska 14a, en lo sucesivo denominada el «Tomador», por otra parte.
2. El contrato de seguro se celebrará por cuenta ajena. Las disposiciones de estas CES se aplicarán mutatis mutandis a la persona a favor de la cual se celebre el contrato de seguro.

Artículo 2. Definiciones

Los términos utilizados en estas CES y otros documentos relacionados con el contrato de seguro celebrado sobre su base tendrán el significado que se especifica a continuación:

1. **Terrorismo** – cualquier acto motivado ideológicamente, planificado y organizado por cualquier persona o grupo de personas, que resulta en una violación del orden legal existente, con la intención de coaccionar a un gobierno o a la sociedad a comportarse de manera específica o realizar prestaciones determinadas.
2. **Práctica de deporte amateur** – actividades deportivas del Asegurado cuyo objetivo es el descanso y el entretenimiento, siempre que se realicen en lugares designados a tal fin, en pistas, rutas y cuerpos de agua señalizados, en particular: béisbol, maratones, carreras de larga distancia, esquí y snowboard en pistas señalizadas, paseos en moto de agua o nieve, carreras de orientación, equitación, paseos en quad, jogging, piragüismo, ciclismo, baloncesto, bowling, patinaje, esnórquel, esquí acuático, marcha nórdica, buceo hasta una profundidad de 18 metros, natación, wakeboard, windsurf, remo, senderismo hasta 5.500 metros sobre el nivel del mar sin el uso de equipo de seguridad o aseguramiento, navegación hasta 12 millas náuticas de la costa.
3. **Equipaje** – objetos personales utilizados habitualmente durante el Viaje, pertenecientes al Asegurado, que el Asegurado lleva consigo, así como objetos que se adquieren de manera documentada durante el Viaje, incluido el Equipo electrónico.
4. **Centro de Asistencia** – unidad organizativa que se encarga, en nombre del Asegurador, de organizar y prestar al Asegurado los servicios especificados en estas CES, así como indemnizar siniestros.
5. **Documento de seguro** – una póliza, certificado u otro documento emitido por o en nombre del Asegurador para confirmar la celebración del contrato de seguro sobre la base de estas CES.
6. **Equipo electrónico** – objetos pertenecientes al Asegurado, tales como: teléfono móvil, equipo fotográfico, cámaras, equipo informático, aparatos audio-video, juegos electrónicos, aparatos electrodomésticos.
7. **Hospitalización** – tratamiento hospitalario que implica una estancia en el hospital durante un período de, al menos, 24 horas.
8. **Catástrofe natural** – cualquier acto destructivo de las fuerzas naturales, tales como: incendio, descarga natural, tormenta, granizo, huracán, inundación, avalancha, corrimiento de tierra, actividad volcánica, terremoto.
9. **Cliente** – el Tomador, es decir, una persona física, persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica que está asegurada, tiene ciertos derechos derivados del contrato de seguro y busca una cobertura de seguro.
10. **Hurto con allanamiento** – intento o comisión de sustracción de bienes pertenecientes al Asegurado por parte de un tercero, como resultado de allanamiento, es decir, entrada en moradas cerradas violando las protecciones o superando otros obstáculos de seguridad con el uso de la fuerza.
11. **País de residencia permanente** – el país en el que el Asegurado está cubierto actualmente por un seguro médico general, o el país donde el Asegurado vive con la intención de residencia permanente.

12. **Lugares con condiciones climáticas extremas** – áreas que requieren el uso de equipo especializado de seguridad o aseguramiento, tales como: desierto, arbusto, tundra, taiga, selva, áreas de glaciares o áreas de nieve.
13. **Lugar de residencia** – un apartamento o edificio residencial unifamiliar que se ubica en el País de residencia permanente, en el cual el Asegurado reside permanentemente.
14. **Enfermedad repentina** – cualquier trastorno repentino de salud del Asegurado que, debido a su naturaleza, representa una amenaza directa para la vida o salud del Asegurado, independientemente de su voluntad, y requiere necesariamente un tratamiento inmediato.
15. **Accidente personal** – cualquier evento inesperado y repentino, provocado por una causa externa, que resulta en trastornos de salud, lesiones físicas o la muerte del Asegurado.
16. **Familiar** – una persona que para el Asegurado es:
 - a) cónyuge o compañero/a de vida;
 - b) hijo/a, hijastro/a, hijo/a adoptivo/a o criado/a;
 - c) padre o madre, tutor legal, suegro/a, padrastro o madrastra;
 - d) abuelo/a, nieto/a, hermano/a, yerno o neura.
17. **Viaje** – cambio temporal del lugar de estadía, que consiste en el traslado y estancia fuera del Lugar de residencia del Asegurado, pero dentro del territorio del País de residencia permanente o traslado al Lugar de residencia del Asegurado desde fuera del País de residencia permanente.
18. **Trabajo físico** – actividades realizadas por el Asegurado sin ánimo de lucro (p. ej. pasantía, voluntariado, capacitación) o con fines lucrativos (independientemente del fundamento legal del empleo), que se basan principalmente en la fuerza muscular y las habilidades manuales o prácticas (p. ej. actividades realizadas con el uso de herramientas peligrosas, trabajos en altura, trabajos de renovación o construcción, trabajos subterráneos, trabajos de descarga de mercancías transportadas).
19. **Robo** – el uso de violencia o amenaza de violencia directa por parte de un tercero con respecto al Asegurado para apropiarse de los bienes pertenecientes al Asegurado.
20. **Reclamación** – actuación del Cliente dirigida al Asegurador en la cual el Cliente plantea sus objeciones sobre los servicios prestados por el Asegurador.
21. **Deportes de alto riesgo** – práctica deportiva profesional y participación en expediciones a Lugares con condiciones climáticas extremas, así como tipos de deporte cuya práctica requiere habilidades superiores, coraje y acciones en condiciones de alto riesgo y/o que incluye elementos de acrobacia, en particular: downhill, deportes relacionados con el movimiento en el espacio aéreo, apnea, karting, fútbol, piragüismo y balsismo (clase WW3 a WW5), kitesurf y todas sus variedades, ciclismo de montaña, tiro con arco, esquí y snowboard fuera de pistas señalizadas, buceo por debajo de los 18 metros (con instructor o certificado requerido), rugby, espeleología, deportes de motor (excepto cuatrimotos y motos), artes marciales y deportes de combate, senderismo a una altura superior a 5.500 metros sobre el nivel del mar con el uso de equipo de seguridad o aseguramiento, vía ferrata (nivel B a E), pruebas combinadas, escalada, navegación a una distancia superior a 12 millas náuticas de la costa.
22. **Equipo deportivo** – equipo y accesorios diseñados para practicar deportes.
23. **Deterioro permanente de salud** – daño físico permanente al cuerpo o pérdida de salud como consecuencia de un Accidente personal que ha dado como resultado un deterioro de las funciones del cuerpo, sin posibilidad de recuperación.
24. **Asegurado** – cualquier persona física que está cubierta por el contrato de seguro.
25. **Beneficiario** – la persona indicada por el Asegurado que está autorizada a recibir una prestación en caso de fallecimiento del Asegurador. Si no se ha nombrado ningún Beneficiario, dicha prestación se pagará a los herederos legales del Asegurado en el orden y por el importe conformes a los principios de la herencia legal.

26. Práctica de deporte de competición – una forma regular e intensa de actividades deportivas que consiste en:

- 1) participar en entrenamientos, competiciones o campos de entrenamiento en relación con la pertenencia a una sección o club deportivo;
- 2) participar en competiciones organizadas por cualquier organización vinculada con la cultura física o cualquier club deportivo, así como prepararse para tal participación;
- 3) practicar deporte de forma profesional con ánimo de lucro (en particular, se trata de instructores y entrenadores deportivos).

27. Contracción del COVID-19 – un trastorno repentino de salud del Asegurado que se produce como resultado de la infección por el virus SARS-CoV-2, lo que representa una amenaza directa para la vida o salud del Asegurado y requiere necesariamente un tratamiento inmediato.

28. Siniestro – cualquier evento incluido en el alcance del contrato de seguro, que se produce durante el Período de seguro, debido al cual el Asegurador está obligado a pagar al Asegurado o a un tercero una prestación de seguro, de acuerdo con las disposiciones de estas CES. Los eventos de causa única que abarcan todas las circunstancias y sus consecuencias y están vinculados por una relación de causa y efecto, el momento de ocurrencia u otro factor directo, se considerarán un único Siniestro.

Artículo 3. Adhesión al contrato de seguro

1. El Asegurado se adherirá al contrato de seguro por intermediación del Tomador.
2. El Tomador estará obligado a proporcionar al Asegurado las CES antes de celebrar el contrato de seguro, así como facilitarle información sobre las disposiciones de dicho contrato en la medida en que se relacione con sus derechos y obligaciones.
3. El contrato de seguro se considerará celebrado cuando el Tomador reciba el Documento de seguro, siempre que se haya pagado la prima del seguro.
4. La relación jurídica en virtud del contrato de seguro resultará conjuntamente del contenido de estas CES y del Documento de seguro.
5. El Asegurado no podrá rescindir el contrato de seguro una vez que haya comenzado el período de cobertura de seguro.

Artículo 4. Prima de seguro

1. El Asegurador determinará el importe de la prima de seguro sobre la base de la tarifa vigente en la fecha de adhesión al contrato de seguro. Su importe dependerá del Período de seguro, Zona geográfica y número de Asegurados.
2. La prima de seguro se pagará de acuerdo con el contrato de seguro.
3. El Tomador estará obligado a pagar las primas al Asegurador.

Artículo 5. Período de seguro

1. El período de seguro se especificará en el Documento de seguro y constituirá el período dentro del cual el Asegurador proporciona cobertura de seguro durante el Viaje del Asegurado por el territorio del País de residencia permanente y al País de residencia permanente.
2. La cobertura de seguro comenzará solo para los contratos de seguro que se hayan concluido eficazmente (es decir, para los que se haya pagado la prima de seguro).
3. La cobertura de seguro y el derecho a prestaciones derivados del contrato de seguro comenzarán a partir de la fecha especificada en el Documento de seguro y terminarán al final del período de seguro, con la condición de que:
 - a) En caso del viaje por el territorio del País de residencia permanente: comiencen en el momento en que el Asegurado abandone su Lugar de residencia al salir y terminen en el momento de regreso a su Lugar de residencia;
 - b) En caso del viaje al País de residencia permanente: comiencen en el momento del inicio del Viaje por el Asegurado, es decir en el momento de entrada a bordo de un avión.
4. El período de seguro, así como la cobertura de seguro, se extenderán automáticamente por el tiempo necesario para regresar al Lugar

de residencia, pero no más de 72 horas, si el Asegurado no puede regresar del Viaje en la fecha originalmente programada por las siguientes razones:

- 1) Desastre natural y operación de rescate realizada en relación con su ocurrencia;
- 2) avería del medio de transporte de regreso;
- 3) cancelación o retraso en la partida del medio de transporte de regreso debido a adversas condiciones meteorológicas que impidan un viaje seguro;
- 4) terrorismo;
- 5) accidente de tráfico que impida el transporte de regreso previsto.

En el caso de que un Viaje internacional se prolongue por las causas encima indicadas, el Asegurado estará obligado a ponerse en contacto de inmediato con el Centro de Asistencia para informar al Asegurador de este hecho.

5. La responsabilidad del Asegurador cesará después de aquel de los siguientes acontecimientos que ocurra primero:

- 1) agotamiento del importe asegurado alocado a un determinado riesgo o del límite de prestación;
- 2) fallecimiento del Asegurado – con respecto al Asegurado en cuestión;
- 3) el último día del período de seguro.

Artículo 6. Importe asegurado

1. El importe asegurado constituirá el límite superior de la responsabilidad del Asegurador por los siniestros que surjan durante el período de seguro.
2. El importe asegurado por riesgos y prestaciones individuales se indica en la Tabla de prestaciones y límites que se adjunta como Anexo 1 a estas CES.
3. El importe asegurado y el límite se establecerán para uno y todos los Siniestros, individualmente para cada Asegurado. Cada prestación pagada en relación con un Siniestro determinado reducirá el importe asegurado y el límite.

Artículo 7. Reconocimiento de la legitimidad de reclamaciones y determinación de la cuantía de prestaciones

1. En caso de ocurrencia de un Siniestro, el Asegurado estará obligado a contactar de inmediato con el Centro de Asistencia, llamando a la línea de ayuda de 24 horas al día al **+48 22 529 85 06** o enviando un correo electrónico a la dirección claims@axa-assistance.pl para notificar al Asegurador del Siniestro, proporcionando explicaciones veraces sobre la ocurrencia y consecuencias de tal evento, así como indicando otros contratos de seguro que cubran los mismos riesgos.
2. El reconocimiento de la legitimidad de las reclamaciones y la determinación de la cuantía de las prestaciones a pagar se basarán en la documentación presentada por el Asegurado.
3. En caso de reclamación por prestación de servicios médicos resultantes del contrato de seguro, el Asegurador podrá solicitar la entrega de documentación médica, consentimientos adicionales y declaraciones necesarias para reconocer la responsabilidad del Asegurador y determinar el alcance de las prestaciones a pagar. En particular, el Asegurador podrá solicitar consentimientos:
 - a) para que una entidad que realice actividades médicas pueda proporcionar información sobre el estado de salud;
 - b) para que se pueda obtener información del Fondo Nacional de Salud (NFZ);
 - c) para que se pueda obtener información de otras compañías de seguro.
4. A solicitud del Asegurador, si los documentos indicados en estas CES resultan insuficientes, el Asegurado estará obligado a entregar otros documentos necesarios para que se pueda reconocer la legitimidad de las reclamaciones y determinar la cuantía de las prestaciones.
5. En caso de fallecimiento del Asegurado, el Beneficiario estará obligado a presentar un certificado de defunción abreviado del Asegurado y un conjunto de documentos previstos en estas CES para el Siniestro dado.

6. El Asegurador estará obligado a pagar una prestación debida dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la notificación del Siniestro.
 7. Si resulta imposible esclarecer las circunstancias, lo que es necesario para reconocer la responsabilidad del Asegurador y determinar la cuantía de la prestación debida, dentro del plazo encima mencionado, dicha prestación se pagará dentro de los 14 días siguientes a la fecha en que sea posible aclarar dichas circunstancias con la debida diligencia, sin embargo, el Asegurador pagará la parte indiscutible de la prestación dentro del período especificado en la Sección 6 de este Artículo.
 8. Si la prestación no se aplica o corresponde a un importe diferente al especificado en la reclamación, el Asegurador informará por escrito al reclamante al respecto, indicando las circunstancias y bases legales que justifiquen la negativa total o parcial a pagar la prestación.
 9. La prestación se pagará en zlotys polacos o en euros.
 10. La conversión a zlotys polacos o euros de los gastos incurridos en moneda extranjera se realizará según el tipo de cambio medio del Banco Nacional de Polonia (NBP) vigente en la fecha de decisión sobre el pago de la prestación.
 11. Además, para determinar la cuantía de la prestación en el caso del seguro de accidentes personales, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - 1) Para reconocer la legitimidad de la prestación resultante del seguro de accidentes personales, será necesario determinar la relación de causa y efecto entre el Accidente personal y el Deterioro permanente de salud o muerte del Asegurado;
 - 2) Se considerarán Deterioros permanentes de salud única y exclusivamente los tipos de deterioros enumerados en la Tabla de Deterioros adjunta como Anexo 2 a estas CES;
 - 3) Al determinar el grado de Deterioro permanente de salud, no se tendrá en consideración el tipo de trabajo realizado por el Asegurado;
 - 4) El grado de Deterioro permanente de salud se determinará después de finalizar el tratamiento, convalecencia y rehabilitación, sin embargo, no más tarde de 24 meses después del Accidente personal;
 - 5) El grado determinado de Deterioro permanente de salud se expresará en porcentaje y será la base para calcular la cuantía de la prestación correspondiente al porcentaje del importe asegurado;
 - 6) En el caso de que el Asegurado haya sufrido más de un Deterioro permanente de salud, el grado total de los deterioros sufridos será igual a la suma de todos los porcentajes determinados para los distintos tipos de deterioros sufridos, sin embargo, hasta un máximo del 100% en total;
 - 7) Si el Deterioro permanente de salud consiste en la pérdida o daño a un órgano o sistema cuyo funcionamiento ya estaba deteriorado antes del Accidente personal, entonces el grado de Deterioro permanente de salud será la diferencia entre el porcentaje del deterioro después del Accidente personal y el porcentaje del deterioro (deficiencia) antes de su ocurrencia;
 - 8) En el caso de que el Asegurador ya haya pagado la prestación por Deterioro permanente de salud antes del fallecimiento del Asegurado, la prestación por fallecimiento se reducirá por la cuantía de la prestación previamente pagada.
 12. Además, para determinar la cuantía de la prestación en el caso del seguro de Equipaje, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - 1) El importe de la compensación se determinará sobre la base de los costos de reparación del Equipaje (en el caso del daño) o sobre la base del valor de los componentes del Equipaje (en el caso de la pérdida), con la condición de que el valor de los objetos se determine a través de los comprobantes de compra (facturas, constancias de pago, etc.) o por referencia al valor de una cosa nueva con idénticas propiedades, pero teniendo en cuenta el nivel de desgaste del objeto perdido;
 - 2) El alcance del siniestro no se verá afectado por el valor conmemorativo, histórico, de colección o científico del objeto dado;
 - 3) Si se recuperan los objetos robados, el Asegurado deberá notificar al Asegurador de este hecho. En el caso de que el Asegurador ya haya pagado una compensación por los objetos recuperados, tendrá derecho a reclamar el reembolso del importe de la compensación por parte del Asegurado o solicitar al Asegurado que transfiera a su favor los derechos de propiedad sobre los objetos recuperados. No obstante, en el caso de que la compensación aún no haya sido pagada, el Asegurador abonará una cuantía debida teniendo en cuenta el hecho de recuperación de los objetos determinados;
 - 4) El Asegurador garantizará el pago de la prestación por un importe que no sea reconocida por un transportista profesional u otra entidad responsable del Equipaje en el momento de su daño o pérdida, sin embargo, hasta el importe asegurado.
 13. Además, para determinar la cuantía de la prestación en el caso del seguro de responsabilidad civil, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - 1) Si el Asegurado ha sido informado sobre el inicio de un procedimiento de instrucción o la presentación de reclamaciones ante un juzgado en su contra, el mismo estará obligado a notificar de inmediato, a más tardar dentro de los 7 días, al Asegurador, también cuando haya informado previamente al Asegurador sobre la ocurrencia de un Siniestro. Al mismo tiempo, el Asegurado estará obligado a proporcionar al Asegurador todos los documentos e información relacionados con el siniestro y necesarios para determinar la responsabilidad bajo el seguro de responsabilidad civil;
 - 2) La satisfacción o reconocimiento por parte del Asegurado de la reclamación por indemnización por los daños cubiertos por el seguro no tendrá efectos legales con respecto al Asegurador, si el Asegurador no ha dado su consentimiento previo;
 - 3) Si el Asegurado reconoce la reclamación de la persona perjudicada por indemnización por daños y la ha satisfecho, estará obligado a autorizar al Asegurador para realizar las acciones necesarias para determinar las circunstancias del siniestro, la legitimidad y la cuantía de la prestación.
 14. Además, para determinar el alcance del siniestro del Asegurado en el caso del seguro de propiedad abandonada, se tomará en consideración lo siguiente:
 - 1) el valor de reposición de los objetos cubiertos por el seguro en relación con su pérdida o daño;
 - 2) el costo de reparación de los objetos dañados cubiertos por el seguro, teniendo en cuenta los precios promedio de mercado de los servicios y materiales, aplicables en el mercado local, o el costo de reparación de conformidad con las facturas presentadas por el Asegurado. El costo de reparación no podrá exceder el valor del objeto cubierto por el seguro.
 15. Si el Asegurado incumple deliberadamente las obligaciones derivadas de estas CES, el Asegurador podrá reducir la cuantía de la prestación en la medida en que el incumplimiento de tal obligación impidiera la determinación de circunstancias que afecten el alcance de la responsabilidad del Asegurador.
- Artículo 8. Procedimiento en caso de siniestro**
1. Las obligaciones del Asegurado, resultantes de lo dispuesto en este Artículo, también se aplicarán al reclamante de la prestación de seguro.
 2. El Asegurado estará obligado, en la medida de lo posible, a evitar el aumento del siniestro y limitar sus consecuencias.
 3. En caso de ocurrencia de un Siniestro, el Asegurado estará obligado a:
 - 1) contactar inmediatamente, a más tardar dentro de las 48 horas, con el Centro de Asistencia. Esta obligación no se aplicará a la situación en la que el Asegurado no pueda objetivamente ponerse en contacto con el Centro de Asistencia debido a su estado de salud;
 - 2) proporcionar toda la información disponible, necesaria para establecer el derecho a prestaciones, en particular: Número del Registro Electrónico de Población (PESEL) o fecha de nacimiento, así como nombre y apellido del Asegurado;

- 3) explicar detalladamente las circunstancias del Siniestro, en particular, indicar la fecha y el lugar de su ocurrencia;
- 4) indicar el número de teléfono por medio del cual el Centro de Asistencia pueda contactar con el Asegurado.
4. Además, el Asegurado estará obligado a:
 - 1) seguir las instrucciones del Centro de Asistencia y cooperar con el mismo de manera eficaz;
 - 2) recoger todos los documentos relacionados con el Siniestro, necesarios para reconocer la legitimidad de la reclamación;
 - 3) a solicitud del Asegurador, someterse a exámenes médicos para determinar el grado de Deterioro permanente de salud. El costo de dichos exámenes correrá a cargo del Asegurador.
5. El Asegurado estará obligado a presentar al Asegurador una reclamación que contenga un formulario de notificación de siniestro debidamente cumplimentado y los documentos que confirmen la legitimidad de dicha reclamación, dentro de los 7 días siguientes a su regreso al Lugar de residencia.
6. En función del tipo de siniestro, la reclamación deberá incluir:
 - 1) un formulario de notificación de siniestro cumplimentado y firmado;
 - 2) documentación médica que describa el tipo y la naturaleza de las lesiones o síntomas, incluido un diagnóstico preciso y el tratamiento aplicado;
 - 3) un informe policial o un informe elaborado por otra institución, en el caso de siniestros relacionados con la intervención de las autoridades competentes (incluida la confirmación de un Hurto con allanamiento o Robo, con identificación de objetos perdidos, así como con información sobre su tipo, cantidad y, por lo menos, valor estimado);
 - 4) facturas originales o su copias y comprobantes originales de su pago;
 - 5) declaraciones de personas perjudicadas o testigos del evento;
 - 6) un acuse de recibo del Equipaje en el depósito o un documento que confirme un retraso en la entrega del Equipaje;
 - 7) información del transportista u otra entidad sobre la cuantía de la reclamación del Asegurado relativa al mismo caso.

Artículo 9. Exclusiones de responsabilidad generales

1. El Asegurador no será responsable cuando el Asegurado:
 - 1) actúe en contra de las recomendaciones del médico tratante en la medida que influya en la ocurrencia o aumento del siniestro;
 - 2) no exima al médico tratante u otra institución de la obligación de mantener la confidencialidad, aunque el Centro de Asistencia informe sobre tal necesidad para reconocer la responsabilidad del Asegurador;
 - 3) permanezca en un área por encima de los 6.500 metros sobre el nivel del mar, en la Antártida o en el Ártico.
2. El Asegurador no será responsable de los eventos resultantes de:
 - 1) dolo del Asegurado o de una persona con quien el Asegurado convive;
 - 2) negligencia grave del Asegurado, salvo que el pago de la prestación resulte en las circunstancias dadas de las razones de equidad.
3. El seguro no cubrirá los casos en los que el siniestro ocurra en relación con:
 - 1) acto de vandalismo, participación en peleas, comisión o tentativa de comisión de un delito por parte del Asegurado;
 - 2) participación activa del Asegurado en motines, demostraciones, rebeliones o disturbios, actos públicos de violencia o huelgas, o en consecuencia de intervenciones o decisiones de órganos de la administración pública;
 - 3) falta de licencias válidas para realizar una actividad determinada (p. ej. licencia de conducir de una categoría determinada, licencia de buceo sin la supervisión de un instructor, etc.);
 - 4) enfermedades de transmisión sexual (p.ej. VIH/SIDA);
 - 5) trastornos mentales;

- 6) actuación del Asegurado bajo la influencia de sustancias psicoactivas;
- 7) práctica de deportes de alto riesgo;
- 8) trabajo físico;
- 9) práctica de actividades deportivas en lugares no destinadas a tal fin;
- 10) participación en la caza de animales;
- 11) participación en competencias o ralis como conductor, piloto o pasajero de cualquier vehículo de motor, también durante las pruebas de conducción;
- 12) realización de trucos de especialista de cine;
- 13) desempeño de la función de: soldado, policía, miembro de otro servicio uniformado u otra unidad o servicio de seguridad.
4. Además, el seguro no cubrirá los casos en los que el siniestro:
 - 1) se haya producido como resultado de suicidio o intento de suicidio, o como consecuencia de automutilación deliberada del cuerpo del Asegurado, independientemente del estado de cordura;
 - 2) haya sido causado por contaminación química o biológica o un peligro nuclear;
 - 3) haya sido causado por una epidemia (con la excepción de los siniestros especificados en el Artículo 2 (30) y el Artículo 13 (5) (2));
 - 4) haya ocurrido durante la manipulación de materiales pirotécnicos.
5. El Asegurador no reembolsará los gastos de las llamadas telefónicas con el Asegurador.

Artículo 10. Subrogación

1. En la fecha de pago de la prestación, el Asegurador asumirá las reclamaciones contra el tercero responsable del siniestro, hasta el importe de la prestación abonado por el Asegurador. Si el Asegurador ha cubierto solo una parte del siniestro, el Asegurado tendrá derecho de prioridad en satisfacer sus reclamaciones con anterioridad a las reclamaciones del Asegurador con respecto a la parte restante.
2. El Asegurador no asumirá las reclamaciones del Asegurado, mencionadas en la Sección 1 de este Artículo, contra las personas con las que el Asegurado convive o de las que sea responsable, a menos que el autor haya causado el siniestro intencionadamente.
3. El Asegurado estará obligado a ayudar al Asegurador en la tramitación de las reclamaciones de indemnización contra las personas responsables del siniestro, proporcionando la información y los documentos necesarios, así como facilitando la realización de diligencias y trámites indispensables para la presentación de reclamaciones resultantes de la subrogación.

Artículo 11. Reclamaciones y litigios

1. Las reclamaciones se presentarán:
 - 1) por escrito:
 - a) personalmente en la sede del Asegurador;
 - b) por correo postal a la dirección del Asegurador:
Departamento de Calidad
Inter Partner Assistance Polska S.A.
ul. Prosta 68; 00-838 Varsovia;
 - 2) por correo electrónico a la dirección: quality@axa-assistance.pl.
2. La reclamación presentada deberá contener:
 - 1) nombre y apellido del Cliente o razón social;
 - 2) dirección de correspondencia completa del Cliente; o
 - 3) dirección de correo electrónico a la que se dirigirá la respuesta;
 - 4) identificación del contrato de seguro al que se refiere la Reclamación;
 - 5) descripción del problema, así como el objeto y las circunstancias que justifiquen la Reclamación;
 - 6) descripción de las acciones esperadas por el Cliente;
 - 7) si el Cliente quiere que se le envíe una respuesta por correo electrónico – la solicitud del Cliente a este respecto.
3. Si en el proceso de examen de la Reclamación es necesario obtener información adicional relacionada con la Reclamación, el Asegurador solicitará al Cliente que la proporcione.
4. El Asegurador proporcionará una respuesta sin demora indebida, pero a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción de la reclamación. Para cumplir con dicho plazo, será suficiente enviar una respuesta antes de su vencimiento.

5. En casos particularmente complicados, cuando sea imposible examinar la Reclamación y responder dentro del plazo mencionado en la Sección 4, el Asegurador deberá:
 - 1) explicar la causa del retraso;
 - 2) indicar las circunstancias que deban determinarse para examinar el caso;
 - 3) especificar la fecha prevista de examen de la Reclamación y de respuesta.
6. La respuesta del Asegurador se enviará a la dirección postal, a menos que el Cliente haya solicitado que se le envíe la respuesta por correo electrónico; entonces la respuesta se enviará por correo electrónico a la dirección indicada.
7. El Cliente tendrá derecho a emprender acciones legales. Se podrá interponer un recurso de reclamación resultante del contrato de seguro de conformidad con las disposiciones de la jurisdicción general o ante el juzgado competente del lugar de residencia o domicilio social del Tomador, o del lugar de residencia del Asegurado, Beneficiario o sus herederos.
8. El Cliente que sea un consumidor también tendrá la opción de solicitar asistencia al Defensor del Consumidor Distrital (Municipal) localmente competente.
9. El Cliente tendrá derecho a presentar una solicitud al Defensor Financiero para que lleve a cabo un procedimiento de resolución extrajudicial de un litigio del consumidor relacionado con el contrato de seguro. Más información sobre este tema está disponible en el sitio web del Defensor Financiero en <https://rf.gov.pl/>.

Artículo 12. Disposiciones finales

1. Cualesquiera declaraciones, notificaciones o solicitudes relacionadas con el contenido del contrato de seguro que se presenten al Asegurado, excepto aquellas que se entreguen al Centro de Asistencia de conformidad con estas CES, deberán hacerse por escrito bajo pena de nulidad. La documentación relacionada con el reconocimiento de la responsabilidad del Asegurador, dirigida al Centro de Asistencia, así como las reclamaciones, podrán enviarse por correo electrónico a la dirección claims@axa-assistance.pl. A petición del Centro de Asistencia, en casos justificados, el Asegurado estará obligado a entregar los originales de los documentos previamente enviados por correo electrónico.
2. Se utilizará el idioma polaco o inglés en todos los contactos y correspondencia con el Asegurador. Se permite que la documentación médica esté elaborada en idiomas extranjeros, sin embargo, el Asegurador podrá requerir la entrega de documentos traducidos de forma jurada de un idioma extranjero al polaco.
3. La ley polaca se aplicará a los contratos de seguro a los que se refieren estas CES.
4. La asistencia al Asegurado en relación con el Siniestro se proporcionará de acuerdo con las regulaciones del país donde se brinde o con arreglo a las regulaciones internacionales.

II. ASISTENCIA MÉDICA

Artículo 13. Objeto y alcance del seguro de asistencia médica.

1. El objeto del seguro son los gastos de asistencia médica indispensables desde el punto de vista médico y apropiadamente documentados, cubiertos en beneficio del Asegurado sometido a un tratamiento médico en relación con un Siniestro.
2. En el caso del seguro de asistencia médica, se considerará como un siniestro una Enfermedad repentina, una Contracción del COVID-19 o un Accidente personal del Asegurado, que ocurra dentro del período de seguro durante el Viaje.
3. Los gastos de asistencia médica se considerarán los gastos incurridos debido a los siguientes hechos:
 - 1) **traslado del Asegurado hacia y desde un centro médico** (incluida la llegada de un médico al Asegurado) desde el lugar del Siniestro, justificado por el estado de salud del Asegurado y aprobado por el Centro de Asistencia;

- 2) **traslado entre centros médicos** – desde un centro médico hacia otro, si lo requiere el estado de salud del Asegurado;
 - 3) **Viaje prolongado del Asegurado** – si el período originalmente planeado del Viaje ha expirado y el Asegurado, debido al Siniestro (p. ej. debido a la obligación de someterse a cuarentena médica, es decir, aislamiento), no ha podido emprender el viaje de regreso en la fecha programada y con el medio de transporte previsto y, al mismo tiempo, no requiere la Hospitalización.
 - 4) **traslado funerario y compra de un ataúd** de transporte del Asegurado al lugar de enterramiento en el País de residencia permanente, si el Asegurado falleciera durante el Viaje como consecuencia de un Siniestro.
El Centro de Asistencia, en consulta con un Familiar, llevará a cabo todos los trámites, seleccionará el método y el medio de transporte y organizará el traslado.
 - 5) **traslado y estancia de un Familiar que acompañe al Asegurado menor** – si el Asegurado debe ser hospitalizado durante el Viaje como consecuencia de un Siniestro y no está acompañado de ninguna persona mayor de edad.
El Centro de Asistencia, en consulta con el Asegurado, decidirá sobre la organización y cobertura de los gastos de traslado hacia y desde el lugar de Hospitalización del Asegurado (en tren o autobús, o cuando el tiempo de viaje supere las 12 horas, en avión en clase económica), así como los gastos de alojamiento de un Familiar.
4. Bajo el seguro de gastos de asistencia médica, también se considerará como una Enfermedad repentina a una exacerbación de Enfermedad crónica.
 5. Además, el objeto del seguro de asistencia son las prestaciones asistenciales, que incluyen:
 - 1) **servicio de 24 horas al día del Centro de Asistencia;**
 - 2) **seguro de cuarentena** – si durante el Viaje el Asegurado es repentinamente sujeto a cuarentena debido a una decisión personal y documentada de las autoridades administrativas locales (lo que no era previsible antes del inicio del Viaje), el Asegurado tendrá derecho a las siguientes prestaciones:
 - a) **Viaje prolongado del Asegurado** – si el período originalmente planeado del Viaje ha expirado y el Asegurado, debido a la obligación impuesta de someterse a cuarentena, no ha podido emprender el viaje de regreso en la fecha programada y con el medio de transporte previsto. El Asegurador cubrirá los gastos de transporte en avión en clase económica.
El Asegurador cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación del Asegurado por el período necesario para el regreso del Asegurado a su Lugar de residencia.
 - 3) **entrega de un mensaje urgente** – si un evento imprevisto provoca un retraso o cambia el curso del Viaje del Asegurado, el Centro de Asistencia, a solicitud del Asegurado, proporcionará la información necesaria a las personas o instituciones indicadas por él;
 - 4) **reembolso de los costos de un pase de esquí** – si el Asegurado, como consecuencia de un Siniestro cubierto por el seguro de conformidad con estas CES, no puede utilizar un pase de esquí adquirido previamente, el Asegurador reembolsará los costos del pase de esquí no utilizado por días completos en los que no se haya podido utilizarlo;
 - 5) **reembolso de los costos del alquiler de un equipo de esquí** – si el Asegurado, como consecuencia de:
 - a) un Siniestro cubierto por el seguro de conformidad con estas CES, no ha podido proteger su equipo de esquí, como resultado de lo cual se ha perdido;
 - b) la pérdida del Equipo deportivo cuando estaba bajo el cuidado de un transportista profesional (con base en un documento de transporte) o cuando estaba en un depósito (contra acuse de recibo);

- c) un accidente, documentado con un informe médico y comunicado al Centro de Asistencia, cubierto por el seguro de conformidad con estas CES, que ha ocurrido durante la práctica de un deporte amateur, como consecuencia del cual se ha dañado el Equipo deportivo del Asegurado;
- el Asegurador reembolsará los gastos de alquiler de un equipo de esquí por días completos en los que no haya sido posible utilizar el equipo perteneciente al Asegurado;
- 6) prestación en caso de cierre de pistas de esquí** durante el Viaje al extranjero del Asegurado, dentro del período comprendido entre el 15 de diciembre y el 31 de marzo.
- El Asegurador abonará la prestación si, debido a condiciones meteorológicas adversas, todas las pistas de esquí señalizadas en un radio de 50 kilómetros desde el lugar donde se aloje el Asegurado están cerradas, por lo que el Asegurado se ve privado de la posibilidad de practicar esquí o snowboard amateur;
- 7) ayuda en la continuación del Viaje** – si una de las etapas del Viaje originalmente planeadas por el Asegurado no ha podido realizarse como resultado de un Siniestro, y el estado de salud del Asegurado, después de la obtención de la asistencia médica, le permite continuar el Viaje, el Asegurador proporcionará ayuda en la continuación del Viaje.
- El Centro de Asistencia, en consulta con el Asegurado, organizará el traslado para que se pueda continuar el Viaje.
- El Asegurador cubrirá los gastos de traslado del Asegurado desde el lugar donde haya recibido la asistencia médica (lugar de Hospitalización o atención ambulatoria) hacia la siguiente etapa del viaje planificado, en tren o autobús, sin embargo, cuando el tiempo estimado de viaje con los medios de transporte mencionados supere las 12 horas, el Asegurador cubrirá los gastos del transporte en avión en clase económica;
- 8) ayuda en el regreso anticipado del Asegurado a su Lugar de residencia permanente** – si como consecuencia de la Hospitalización o muerte de un Familiar en relación con una Enfermedad repentina o un Accidente personal de dicho Familiar, o como resultado de un caso fortuito en el Lugar de residencia, que requiera la presencia del Asegurado para realizar unas actividades administrativas o legales, el mismo se ve obligado a acortar el Viaje en relación con los planes originales, el Asegurador brindará ayuda solo si el medio de transporte anteriormente planeado no puede ser utilizado para un regreso anticipado por parte del Asegurado. En tal situación, el Centro de Asistencia, en consulta con el Asegurado, decidirá sobre la organización del traslado del Asegurado al territorio de su Lugar de residencia permanente. El Asegurador cubrirá los gastos de transporte del Asegurado en tren o autobús, sin embargo, cuando el tiempo de viaje estimado con los medios de transporte mencionados supere las 12 horas, el Asegurador cubrirá los gastos del transporte en avión en clase económica;
- 9) retraso en la entrega del Equipaje** – si durante el Viaje hay un retraso en la entrega del Equipaje del Asegurado facturado contra acuse de recibo, por al menos 4 horas (a contar desde el momento en que el Asegurado aterriza en el aeropuerto de destino), el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos incurridos por los artículos de tocador y ropa necesarios; sin embargo, ninguna compensación se aplicará si el retraso se produce durante el viaje de regreso, al regresar al Lugar de residencia permanente o en el caso de vuelos chárter;
- 10) retraso o cancelación del vuelo** – si durante el Viaje del Asegurado el vuelo se retrasa al menos 4 horas o se cancela y la aerolínea no organiza una opción de transporte alternativo que se realice dentro de las 4 horas siguientes al previsto originalmente (a contar desde la partida programada), el Asegurador reembolsará al Asegurado los gastos incurridos por el Asegurado en artículos de necesidad básica (p.ej. artículos de tocador, ropa, comidas, bebidas no alcohólicas);

el seguro de retraso o cancelación de vuelo no cubrirá vuelos chárter;

Artículo 14. Exclusiones de responsabilidad especiales

1. Aparte de las exclusiones generales especificadas en el Artículo 9, el seguro de gastos de tratamiento y asistencia no cubrirá:
 - 1) situaciones en las que la atención médica es necesaria y adecuada, pero no tiene que ser proporcionada inmediatamente, sino después de regresar del Viaje;
 - 2) asistencia médica relacionada con consultas de control o vacunaciones preventivas;
 - 3) compra o reparación de gafas correctivas, prótesis (incluidas las dentaduras), equipos de rehabilitación o aparatos auditivos;
 - 4) todos los gastos incurridos por el Asegurado sin la aprobación del Centro de Asistencia, con la exclusión de las situaciones en las que el Asegurado no ha podido objetivamente contactar con el Centro de Asistencia debido a su estado de salud.

No se requiere el contacto del Asegurado con el Centro de Asistencia si el Asegurado selecciona independientemente un médico y cubre los gastos de la consulta en caso de:

 - a) una sola cita con un dentista, relacionada con dolor de muelas agudo o inflamación;
 - b) una sola consulta ambulatoria.

III. CONSECUENCIAS DE ACCIDENTES PERSONALES

Artículo 15. Objeto y alcance del seguro

1. El objeto del seguro son las consecuencias de los Accidentes personales del Asegurado, ocurridos durante el Viaje dentro del periodo de seguro (Siniestros).
2. El Asegurador garantizará el pago de las compensaciones relacionadas con un Siniestro, en forma de:
 - 1) prestación en caso de Deterioro permanente de salud, por una cuantía especificada como porcentaje del importe asegurado con base en la Tabla de deterioros;
 - 2) prestación en caso de fallecimiento del Asegurado, siempre que ocurra en un plazo no superior a 12 meses desde la fecha del Accidente personal, por la cuantía del 50% del importe asegurado.

Artículo 16. Exclusiones de responsabilidad especiales

1. Aparte de las exclusiones generales especificadas en el Artículo 9, el seguro de accidentes personales no cubrirá siniestros que surjan como consecuencia de:
 - 1) Desastres naturales;
 - 2) siniestros relacionados con el embarazo o su interrupción;
 - 3) fracturas relacionadas con la osteogénesis imperfecta, trastornos metabólicos o esguinces patológicos, así como fracturas por fatiga y dislocaciones resultantes de defectos o trastornos congénitos;
 - 4) accidentes cardiovasculares y las consecuencias de un Accidente personal que se producen como resultado de un accidente cardiovascular;
 - 5) trastornos del movimiento o lesiones espinales, incluido el prolapso del disco intervertebral, si se trata de la exacerbación de los síntomas de una enfermedad que existía antes del Accidente personal;
 - 6) agravamiento de las consecuencias de un Accidente personal en el caso del cual el Asegurado no se haya consultado intencional y conscientemente con un médico para obtener atención médica o cuando el Asegurado no cumpla deliberadamente con las recomendaciones médicas.

IV. EQUIPAJE

Artículo 17. Objeto y alcance del seguro

1. El objeto del seguro es el Equipaje del Asegurado durante su Viaje.
2. La condición para cubrir el Equipaje con el seguro es ejercer la debida diligencia en cuanto a su protección, es decir:

- 1) el Equipaje deberá estar bajo la vigilancia directa del Asegurado;
 - 2) el Equipaje podrá confiarse contra acuse de recibo a una entidad profesional que se dedique profesionalmente al transporte o almacenamiento de objetos;
 - 3) el Equipaje podrá dejarse en una habitación ubicada en el lugar de alojamiento, siempre que esté cerrada mecánica o electrónicamente;
 - 4) el Equipaje podrá dejarse en un espacio para equipaje de uso individual (consignas en la estación de tren, estación de autobuses o aeropuerto), siempre que esté cerrado mecánica o electrónicamente;
 - 5) el Equipaje podrá dejarse en un maletero o bodega de equipaje de cualquier vehículo, remolque o barco, siempre que esté cerrado mecánica o electrónicamente.
3. Un Siniestro en el caso del seguro de equipaje se considerará daño o pérdida del Equipaje dentro del período de seguro, como resultado de:
- 1) Desastre natural, así como operación de rescate realizada en relación con su ocurrencia;
 - 2) Robo o Hurto con allanamiento (siempre que sea un Hurto con allanamiento en habitaciones cerradas o espacios para equipaje) denunciado a las autoridades competentes;
 - 3) Enfermedad repentina o Accidente personal del Asegurado, por lo que no ha podido vigilar su Equipaje. Una Enfermedad repentina o Accidente personal deberá ser confirmado con un informe médico que contenga un diagnóstico y comunicado inmediatamente al Centro de Asistencia.

Artículo 18. Exclusiones de responsabilidad especiales

1. Aparte de las exclusiones generales especificadas en el Artículo 9, el seguro de equipaje no cubrirá:
 - 1) siniestros como resultado del cual solo se dañan los contenedores del Equipaje (es decir, maletas, cofres, mochilas, etc.);
 - 2) Robo o Hurto con allanamiento en una tienda de campaña, incluso cuando tal tienda esté cerrada mecánica o electrónicamente;
 - 3) medios de transporte, excepto sillas de ruedas, coches de niño y bicicletas;
 - 4) gafas, lentes de contacto y todo tipo de equipos médicos o de rehabilitación, prótesis y medicamentos;
 - 5) siniestros resultantes de la combustión espontánea o fuga de líquidos, grasas, colorantes o sustancias corrosivas transportadas en el Equipaje;
 - 6) defectos o fallas de dispositivos eléctricos, resultantes del consumo u funcionamiento de la corriente eléctrica;
 - 7) confiscación, detención o daño al Equipaje por los servicios de aduanas u otras autoridades estatales;
 - 8) siniestros no comunicados a las instituciones adecuadas (p.ej. transportista, policía, etc.) dentro de las 24 horas siguientes a la revelación del daño, salvo aquellas situaciones en las que el estado de salud del Asegurado le impida objetivamente cumplir con el plazo mencionado.
2. Además, el seguro de equipaje no cubrirá:
 - 1) billetes de viaje y entradas para eventos culturales, dinero, chequeras, tarjetas de pago, valores e impresos, llaves, metales preciosos y objetos de ellos producidos, perlas y piedras preciosas, relojes;
 - 2) colecciones y objetos de colección, antigüedades, numismáticos, objetos artísticos, artículos de valor cultural e histórico, manuscritos, instrumentos musicales;
 - 3) productos de tabaco y alcohol, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
 - 4) armas y municiones;
 - 5) muestras, objetos destinados a la exposición o venta, objetos cubiertos por derechos de autor o de propiedad industrial;
 - 6) planos y proyectos, prototipos y soportes de grabaciones de imagen, sonido y datos, incluido su contenido;

- 7) animales transportados;
- 8) artículos de vidrio, porcelana, arcilla o mármol, que se rompen fácilmente;
- 9) equipo deportivo que corresponde a la categoría de deportes de alto riesgo, salvo que se haya ampliado el seguro al respecto.

V. RESPONSABILIDAD CIVIL

Artículo 19. Objeto y alcance del seguro

1. El objeto del seguro es la responsabilidad civil del Asegurado en la vida privada durante su Viaje.
2. Un Siniestro se considerará un acto ilegal del Asegurado que resulta en daños personales o materiales a terceros durante el Viaje dentro del período de seguro, cuya reparación debe ser realizada por el Asegurado de acuerdo con la legislación del país en el que ocurra el Siniestro.
3. Los daños causados por el Asegurado se entenderán también como los causados por personas o animales de los que el Asegurado fuera responsable en el momento del siniestro.

Artículo 20. Exclusiones de responsabilidad especiales

1. Aparte de las exclusiones generales especificadas en el Artículo 9, el seguro de responsabilidad civil no cubrirá:
 - 1) daños causados por el Asegurado a un Familiar, a una persona que conviva con él en el momento del Siniestro, al Coasegurado o a los animales de los que el Asegurado es responsable;
 - 2) daños causados mientras el Asegurado se encontraba en estado de embriaguez o estaba bajo la influencia del alcohol en el momento del Siniestro;
 - 3) sanciones pecuniarias, multas, impuestos o sanciones administrativas impuestas al Asegurado en virtud de las disposiciones de la ley penal o fiscal;
 - 4) daños causados por el uso, posesión o conducción de vehículos motorizados o sin motor, embarcaciones o aviones y todo tipo de alas delta por parte del Asegurado, a excepción de bicicletas, coches de niño y botes inflables;
 - 5) daños a bienes pertenecientes a otra persona que hayan sido prestados o alquilados al Asegurado;
 - 6) daños causados a otra persona al infectarla con una enfermedad infecciosa de humanos, animales o plantas o al propagar la infección;
 - 7) daños resultantes del uso de armas de fuego;
 - 8) daños causados en relación con la actividad económica, profesional u otra actividad lucrativa realizada por el Asegurado;
 - 9) daños relacionados con infracciones de derechos de autor, derechos de propiedad intelectual, patentes o marcas registradas;
 - 10) daños a documentos, expedientes, planos, archivos, colecciones filatélicas o numismáticas, bases de datos informáticas, independientemente del tipo de soporte, obras de arte;
 - 11) daños inferiores o iguales al equivalente de 150 EUR.

VI. PROPIEDAD ABANDONADA

Artículo 21. Objeto y alcance del seguro

1. El objeto del seguro es la propiedad: elementos de construcción del Lugar de residencia del Asegurado y bienes muebles que constituyen su equipamiento y sirven para su uso o para satisfacer las necesidades del Asegurado, incluido el Equipo electrónico, que el Asegurado ha abandonado y en los que no reside ningún tercero durante el Viaje del Asegurado.
2. Se considerará un Siniestro a un Hurto con allanamiento o daños a bienes muebles o elementos de construcción internos del Lugar de residencia del Asegurado como consecuencia de este.

Artículo 22. Exclusiones de responsabilidad especiales

1. Aparte de las exclusiones generales especificadas en el Artículo 9, el seguro de propiedad abandonada no cubrirá:

- a) dinero en efectivo;
- b) daños a locales deshabitados pertenecientes al Lugar de residencia;
- c) compensación por lucro cesante, sanciones, pérdidas económicas relacionadas con la imposibilidad de utilizar el objeto asegurado, costos de representación legal;
- d) animales y plantas;
- e) colecciones y objetos de colección, antigüedades, numismáticos, objetos artísticos, artículos de valor cultural e histórico, manuscritos, instrumentos musicales;
- f) pertenencias de terceros dejadas en el Lugar de residencia del Asegurado;
- g) vehículos motorizados o sin motor, así como todos sus accesorios, piezas y componentes;
- h) valor de los derechos de autor o de propiedad industrial, planos, proyectos;
- i) situaciones en las que el Asegurado no disponga de documentos con los cuales sea posible identificar el objeto asegurado y su valor previo al Siniestro (dictamen pericial, confirmación de herencia, comprobante de compra);
- j) actuaciones de una persona que, con el consentimiento del Asegurado, utilice su Lugar de residencia durante su ausencia.

Las presentes CES se aplicarán a los Asegurados que se han adherido al contrato de seguro a partir de la fecha 09.11.2020.

Anexo 1 Tabla de prestaciones y límites

	Importe asegurado
Asistencia médica	10 000 EUR
Traslado desde/entre/hacia un centro médico	hasta el importe asegurado
Estancia prolongada del Asegurado	50 EUR por alojamiento y alimentación por día – 14 días como máximo
Traslado funerario y compra de un ataúd	hasta el importe asegurado
Traslado y estancia de un Familiar que acompañe al Asegurado menor	traslado – hasta el importe asegurado
	alojamiento – 100 EUR por noche
Estancia de una persona que acompañe al Asegurado	traslado – hasta el importe asegurado
	alojamiento – 100 EUR por noche
Asistencia médica:	
Seguro de cuarentena	50 EUR por alojamiento y alimentación por día – 14 días como máximo
Centro de Asistencia 24/7 de guardia	sí
Entrega de un mensaje urgente	sí
Cobertura de seguro extendida	72 horas
Reembolso de los gastos de un pase de esquí	250 EUR
Reembolso de los gastos del alquiler de un equipo de esquí	25 EUR por día
Prestación en caso de cierre de pistas de esquí	25 EUR por día
Ayuda en la continuación del viaje	sí
Ayuda en el regreso anticipado del Asegurado al País de residencia permanente	sí
Retraso en la entrega del equipaje	250 EUR (4 horas)
Retraso o cancelación del vuelo	250 EUR (4 horas)
Consecuencias de Accidentes personales	10 000 EUR
Deterioro permanente de salud	10 000 EUR
Fallecimiento	5 000 EUR
Equipaje	1 000 EUR
Equipo electrónico y deportivo	500 EUR
Responsabilidad civil	200 000 EUR
Daños personales	200 000 EUR
Daños materiales	10 000 EUR
Contribución propia a los daños hasta el 150 EUR	sí
Propiedad abandonada	5 000 EUR
Equipo electrónico	2 000 EUR
Información adicional	
Práctica de deporte amateur (incluido esquí, windsurf y senderismo)	sí
Trabajo mental	sí

Anexo 2. Tabla de deterioros

TRAUMATISMOS DE CRÁNEO Y ÓRGANOS SENSORIALES		
1	Pérdida de fragmentos de huesos de la bóveda craneal, de hasta 2 cm ²	5%
2	Pérdida de fragmentos de huesos de la bóveda craneal, de entre 2 y 10 cm ²	15%
3	Pérdida de fragmentos de huesos de la bóveda craneal, de más de 10 cm ²	25%
4	Trastornos neurológicos y psíquicos graves a causa de trauma grave de cabeza, en función del grado del daño	hasta el 80%
5	Daño traumático del nervio facial	hasta el 10%
6	Daño del rostro con trastornos funcionales ligeros	hasta el 10%
7	Daño del rostro con trastornos funcionales medios	hasta el 20%
8	Daño del rostro con trastornos funcionales graves	hasta el 35%
9	Pérdida total de la nariz	20%
10	Pérdida total del olfato (pérdida parcial está excluida de la cobertura)	10%
11	Pérdida total del gusto (pérdida parcial está excluida de la cobertura)	5%
12	Pérdida total de vista en un ojo	25%
13	Pérdida total de vista en el otro ojo (En el caso de la pérdida total de vista la evaluación de daño para la salud total no puede exceder 25% para un ojo, 75% para el otro y 100% para ambos ojos. La excepción constituye el daño permanente, descrito en los puntos 15, 21 y 22, en los que la evaluación puede exceder el límite).	75%
14	Reducción de la agudeza visual, según la tabla complementaria	
15	Añadir al estimado valor de trastornos visuales permanentes en el caso de pérdida anatómica o atrofia del ojo	5%
16	Estrechamiento concéntrico o no concéntrico del campo visual	hasta el 20%
17	Pérdida de la lente de un ojo, con trastornos de acomodación, en el caso de tolerancia de la lente de contacto por al menos 4 horas al día	15%
18	Pérdida de la lente de un ojo, con trastornos de acomodación, en el caso de tolerancia de la lente de contacto por menos de 4 horas al día	18%
19	Pérdida de la lente de un ojo, con trastornos de acomodación, en el caso de intolerancia total de la lente de contacto	25%
20	Daño traumático del nervio oculomotor o trastornos de músculos oculomotores	hasta el 25%
21	Trastornos de permeabilidad de los conductos lagrimales en un ojo	5%
22	Trastornos de permeabilidad de los conductos lagrimales en ambos ojos	10%
23	Pérdida de un lóbulo de la oreja	10%
24	Pérdida de ambos lóbulos de las orejas	15%
25	Deficiencia de la agudeza auditiva monoaural: ligera	0%
26	Deficiencia de la agudeza auditiva monoaural: media	hasta el 5%
27	Deficiencia de la agudeza auditiva monoaural: grave	hasta el 12%
28	Deficiencia de la agudeza auditiva binaural: ligera	hasta el 10%
29	Deficiencia de la agudeza auditiva binaural: media	hasta el 20%
30	Deficiencia de la agudeza auditiva binaural: grave	hasta el 35%
31	Pérdida auditiva monoaural	15%
32	Pérdida auditiva binaural	45%
33	Trastornos de laberinto monolaterales, en función del grado de daño	10-20%
34	Trastornos de laberinto bilaterales, en función del grado de daño	30-50%
35	Condición posterior al daño de la lengua con pérdida de los tejidos o desfiguración por cicatrización (sólo cuando no se evalúa la pérdida de voz según el punto 42)	15%
36	Cicatrices desfigurantes en la parte facial de la cabeza	hasta el 5%
DAÑOS DE DIENTES (TRAUMÁTICOS)		
37	Pérdida de un diente (la cobertura abarca sólo la pérdida de más del 50% de un diente)	1%
38	Pérdida de cada diente sucesivo	1%
39	Pérdida, rotura o daño de los dientes de leche o dentadura postiza	0%
40	Pérdida de vitalidad del diente	0%
TRAUMATISMOS DEL CUELLO		
41	Estrechamiento de laringe y tráquea, ligero	hasta el 15%
42	Estrechamiento de laringe y tráquea de grado medio o grave, con pérdida parcial de voz (No se puede realizar la evaluación con base en este punto y en los puntos 43-45 al mismo tiempo)	hasta el 60%
43	Pérdida de voz (afonía)	25%
44	Disartria causada por el daño del aparato fonador	30%
45	Condición posterior a traqueotomía, con la necesidad de llevar el tubo traqueal (No se puede realizar la evaluación con base en los puntos 42-44 al mismo tiempo)	50%
TRAUMATISMOS DEL PECHO, PULMONES, CORAZÓN O ESÓFAGO		
46	Movilidad limitada del pecho y adherencias pleurales confirmadas clínicamente (espirometría): ligera	hasta el 10%
47	Movilidad limitada del pecho y adherencias pleurales confirmadas clínicamente (espirometría): media o grave	hasta el 30%
48	Otras consecuencias de las lesiones pulmonares, en función del grado y alcance del daño, monolaterales	15-40%
49	Otras consecuencias de las lesiones pulmonares, en función del grado y alcance del daño, bilaterales	25-100%
50	Daño cardíaco y vascular (sólo después de un daño directo, confirmado clínicamente y con electrocardiograma, en función del grado del daño)	10-100%
51	Estrechamiento postraumático del esófago, ligero	hasta el 10%
52	Estrechamiento postraumático del esófago, medio o grave	11-50%
TRAUMATISMOS DE ABDOMEN Y ÓRGANOS DE DIGESTIÓN		
53	Daño de la pared abdominal que incluye el daño de la prensa abdominal	hasta el 25%
54	Deterioro funcional de los órganos digestivos, en función de la intensidad de los trastornos de alimentación	hasta el 80%
55	Pérdida del bazo	15%
56	Daño del esfínter renal que resulta en la incontinencia de heces y gases, en función del alcance	hasta el 60%
57	Estrechamiento rectal, en función del alcance	hasta el 40%
TRAUMATISMOS DE LOS ÓRGANOS GENITOURINARIOS		
58	Pérdida de un riñón	20%
59	Consecuencias postraumáticas del daño de los riñones y vías urinarias (incluyendo la infección secundaria; en función del alcance)	hasta el 50%
60	Pérdida de un testículo	10%
61	Pérdida de ambos testículos	20%
62	Pérdida o desfiguración grave del pene, edad de hasta 45 años	40%
63	Pérdida o desfiguración grave del pene, edad entre 46 y 60 años	20%
64	Pérdida o desfiguración grave del pene, edad mayor de 60 años	10%

65	Desfiguración postraumática de los órganos genitales femeninos	10-50%
TRAUMATISMOS DE COLUMNA VERTEBRAL Y MÉDULA ESPINAL		
66	Limitación de movilidad de columna vertebral, ligera	hasta el 10%
67	Limitación de movilidad de columna vertebral, media	hasta el 25%
68	Limitación de movilidad de columna vertebral, grave	hasta el 55%
69	Daño postraumático de la columna vertebral y médula espinal: ligero	10-25%
70	Daño postraumático de la columna vertebral y médula espinal: medio	26-40%
71	Daño postraumático de la columna vertebral y médula espinal: grave	41-100%
TRAUMATISMOS DE PELVIS		
72	Daño grave de pelvis con los trastornos de la estática de la columna y las funciones de las extremidades inferiores en mujeres de hasta 45 años de edad	30-65%
73	Daño grave de pelvis con los trastornos de la estática de la columna y las funciones de las extremidades inferiores en mujeres de más de 45 años de edad	15-50%
74	Daño grave de pelvis con los trastornos de la estática de la columna y las funciones de las extremidades inferiores en varones	15-50%
TRAUMATISMOS DE EXTREMIDADES SUPERIORES		
La evaluación presentada a continuación se refiere a personas diestras. En el caso de las personas zurdas, la evaluación se aplica a la extremidad opuesta.		
<i>Daño en la región de hombro y brazo</i>		
75	Pérdida de la extremidad superior en la articulación del hombro o entre el hombro y el codo; lado derecho	70%
76	Pérdida de la extremidad superior en la articulación del hombro o entre el hombro y el codo; lado izquierdo	60%
77	Anquilosis completa del hombro en posición no funcional (abducción total, aducción u otra posición parecida); lado derecho	35%
78	Anquilosis completa del hombro en posición no funcional (abducción total, aducción u otra posición parecida); lado izquierdo	30%
79	Anquilosis completa del hombro en posición no funcional (abducción 50°, flexión 40-45°, rotación interna 20°); lado derecho	30%
80	Anquilosis completa del hombro en posición no funcional (abducción 50°, flexión 40-45°, rotación interna 20°); lado izquierdo	25%
81	Movilidad limitada de la articulación del hombro de grado ligero (rotación externa, flexión incompleta, mayor de 135°); lado derecho	5%
82	Movilidad limitada de la articulación del hombro de grado ligero (rotación externa, flexión incompleta, mayor de 135°); lado izquierdo	4%
83	Movilidad limitada en la articulación del hombro de grado medio (rotación externa de hasta 135°); lado derecho	10%
84	Movilidad limitada en la articulación del hombro de grado medio (rotación externa de hasta 135°); lado izquierdo	8%
85	Movilidad limitada en la articulación del hombro de grado grave (rotación externa de hasta 90°); lado derecho	18%
86	Movilidad limitada en la articulación del hombro de grado grave (rotación externa de hasta 90°); lado izquierdo	15%
87	Luxación recurrente postraumática del hombro derecho (reducido tres veces por el médico, confirmado en radiografías)	20%
88	Luxación recurrente postraumática del hombro izquierdo (reducido tres veces por el médico, confirmado en radiografías)	16,50%
89	Luxación no reducida de la articulación esternoclavicular derecha	3%
90	Luxación no reducida de la articulación esternoclavicular izquierda	2,50%
91	Luxación no reducida de la articulación acromioclavicular derecha (tipo II y III de Tossy)	6%
92	Luxación no reducida de la articulación acromioclavicular izquierda (tipo II y III de Tossy)	5%
93	Pseudoartrosis del húmero derecho	35%
94	Pseudoartrosis del húmero izquierdo	30%
95	Osteomielitis crónica de los huesos de antebrazo sólo en el caso de heridas o fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo; lado derecho	30%
96	Osteomielitis crónica de los huesos de antebrazo sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo; lado izquierdo	25%
97	Consecuencias permanentes de la ruptura del tendón de la cabeza larga del bíceps braquial derecho	3%
98	Consecuencias permanentes de la ruptura del tendón de la cabeza larga del bíceps braquial izquierdo	2%
<i>Daños del área de codo y antebrazo</i>		
99	Anquilosis completa del codo en posición no funcional (flexión total, extensión total o posición parecida); lado derecho	30%
100	Anquilosis completa del codo en posición no funcional (flexión total, extensión total o posición parecida); lado izquierdo	25%
101	Anquilosis completa del codo en posición funcional (flexión de 90-95°); lado derecho	20%
102	Anquilosis completa del codo en posición funcional (flexión de 90-95°); lado izquierdo	16%
103	Movilidad limitada del codo derecho	hasta el 18%
104	Movilidad limitada del codo izquierdo	hasta el 15%
105	Anquilosis completa de las articulaciones radio-cubitales en posición no funcional, con la incapacidad de pronar o supinar el antebrazo (pronación o supinación extrema); lado derecho	20%
106	Anquilosis completa de las articulaciones radio-cubitales en posición no funcional, con la inhabilidad de pronar o supinar el antebrazo (pronación o supinación extrema); lado izquierdo	16%
107	Anquilosis completa de las articulaciones radio-cubitales en posición funcional (posición media o pronación ligera); lado derecho	hasta el 20%
108	Anquilosis completa de las articulaciones radio-cubitales en posición funcional (posición media o pronación ligera); lado izquierdo	hasta el 16%
109	Limitación de pronación o supinación del antebrazo derecho	hasta el 20%
110	Limitación de pronación o supinación del antebrazo izquierdo	hasta el 16%
111	Pseudoartrosis de ambos huesos del antebrazo derecho	40%
112	Pseudoartrosis de ambos huesos del antebrazo izquierdo	35%
113	Pseudoartrosis del radio derecho	30%
114	Pseudoartrosis del radio izquierdo	25%
115	Pseudoartrosis del cúbito derecho	20%
116	Pseudoartrosis del cúbito izquierdo	15%
117	Inestabilidad del codo derecho	hasta el 20%
118	Inestabilidad del codo izquierdo	hasta el 15%

119	Pérdida de antebrazo con el codo conservado, el lado derecho	55%
120	Pérdida de antebrazo con el codo conservado, el lado izquierdo	45%
121	Osteomielitis crónica de los huesos de antebrazo derecho (sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo)	27%
122	Osteomielitis crónica de los huesos de antebrazo izquierdo (sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo)	22%
Pérdida o daño de la mano		
123	Pérdida de la mano en la muñeca, el lado derecho	50%
124	Pérdida de la mano en la muñeca, el lado izquierdo	42%
125	Pérdida de todos los dedos, con pérdida posible de los huesos de carpo, el lado derecho	50%
126	Pérdida de todos los dedos, con pérdida posible de los huesos de carpo, el lado izquierdo	42%
127	Pérdida de todos los dedos menos el pulgar, con pérdida de los huesos de carpo, el lado derecho	45%
128	Pérdida de todos los dedos menos el pulgar, con pérdida de los huesos de carpo, el lado izquierdo	40%
129	Anquilosis completa de muñeca en posición no funcional (flexión palmar extrema), el lado derecho	30%
130	Anquilosis completa de muñeca en posición no funcional (flexión palmar extrema), el lado izquierdo	25%
131	Anquilosis completa de muñeca en posición no funcional (flexión dorsal extrema), el lado derecho	15%
132	Anquilosis completa de muñeca en posición no funcional (flexión dorsal extrema), el lado izquierdo	12,50%
133	Anquilosis completa de la muñeca en posición funcional (flexión dorsal de 20-40°); lado derecho	20%
134	Anquilosis completa de la muñeca en posición funcional (flexión dorsal de 20-40°); lado izquierdo	17%
135	Pseudoartrosis del hueso escafoides derecho	15%
136	Pseudoartrosis del hueso escafoides izquierdo	12%
137	Movilidad limitada de la muñeca derecha	hasta el 20%
138	Movilidad limitada de la muñeca izquierda	hasta el 17%
139	Inestabilidad de la muñeca derecha (confirmada en radiografía o ecografía)	hasta el 12%
140	Inestabilidad de la muñeca izquierda (confirmada en radiografía o ecografía)	hasta el 10%
Daños de pulgar		
141	Pérdida de la falange distal del pulgar derecho	9%
142	Pérdida de la falange distal del pulgar izquierdo	7%
143	Pérdida del pulgar derecho con el hueso metacarpiano	25%
144	Pérdida del pulgar izquierdo con el hueso metacarpiano	21%
145	Pérdida de ambas falanges del pulgar derecho	18%
146	Pérdida de ambas falanges del pulgar izquierdo	15%
147	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar derecho en posición no funcional (flexión total)	8%
148	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar izquierdo en posición no funcional (flexión total)	7%
149	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar derecho en posición no funcional (extensión total)	7%
150	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar izquierdo en posición no funcional (extensión total)	6%
151	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar derecho en posición funcional (flexión parcial)	6%
152	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del pulgar izquierdo en posición funcional (flexión parcial)	5%
153	Anquilosis completa de la articulación metacarpofalángica del pulgar derecho	6%
154	Anquilosis completa de la articulación metacarpofalángica del pulgar izquierdo	5%
155	Anquilosis completa de la articulación carpometacarpiana del pulgar derecho en posición no funcional (abducción o aducción total)	9%
156	Anquilosis completa de la articulación carpometacarpiana del pulgar izquierdo en posición no funcional (abducción o aducción total)	7,50%
157	Anquilosis completa de la articulación carpometacarpiana del pulgar derecho en posición funcional (ligera oposición)	6%
158	Anquilosis completa de la articulación carpometacarpiana del pulgar izquierdo en posición funcional (ligera oposición)	5%
159	Anquilosis completa de todas las articulaciones del pulgar derecho en posición no funcional	hasta el 25%
160	Anquilosis completa de todas las articulaciones del pulgar izquierdo en posición no funcional	hasta el 21%
161	Limitación de la función de agarre del pulgar derecho con la limitación de la movilidad en las articulaciones metacarpofalángica e interfalángica	hasta el 6%
162	Limitación de la función de agarre del pulgar izquierdo con la limitación de la movilidad en las articulaciones metacarpofalángica e interfalángica	hasta el 5%
163	Limitación de la función de agarre del pulgar derecho con la limitación de la movilidad en la articulación carpometacarpiana	hasta el 9%
164	Limitación de la función de agarre del pulgar izquierdo con la limitación de la movilidad en la articulación carpometacarpiana	hasta el 7,5%
Daños del dedo índice		
165	Pérdida de la falange distal del dedo índice derecho	5%
166	Pérdida de la falange distal del dedo índice izquierdo	4%
167	Pérdida de dos falanges del dedo índice derecho	8%
168	Pérdida de dos falanges del dedo índice izquierdo	6%
169	Pérdida de todas las tres falanges del dedo índice derecho	12%
170	Pérdida de todas las tres falanges del dedo índice izquierdo	10%
171	Pérdida del dedo índice derecho con el hueso metacarpiano	15%
172	Pérdida del dedo índice izquierdo con el hueso metacarpiano	12%
173	Anquilosis completa de todas las tres articulaciones del dedo índice derecho en flexión o extensión totales	15%
174	Anquilosis completa de todas las tres articulaciones del dedo índice izquierdo en flexión o extensión totales	12%
175	Deterioro de la función de agarre del dedo índice derecho	hasta el 10%
176	Deterioro de la función de agarre del dedo índice izquierdo	hasta el 8%
177	Incapacidad de extensión en una de las articulaciones interfalángicas del dedo índice derecho, sin deterioro de la función de agarre	1,50%

178	Incapacidad de extensión en una de las articulaciones interfalángicas del dedo índice izquierdo, sin deterioro de la función de agarre	1%
179	Incapacidad de extensión en la articulación metacarpofalángica del dedo índice derecho, con abducción trastornada	2,50%
180	Incapacidad de extensión en la articulación metacarpofalángica del dedo índice izquierdo, con abducción trastornada	2%
Daños del dedo medio, anular o meñique		
181	Pérdida del dedo completo con el hueso metacarpiano correspondiente; mano derecha	9%
182	Pérdida del dedo completo con el hueso metacarpiano correspondiente; mano izquierda	7%
183	Pérdida de dos o tres falanges con anquilosis de la articulación metacarpofalángica; mano derecha	8%
184	Pérdida de dos o tres falanges con anquilosis de la articulación metacarpofalángica; mano izquierda	6%
185	Pérdida de dos falanges del dedo, con función de la articulación metacarpofalángica preservada; mano derecha	5%
186	Pérdida de dos falanges del dedo, con función de la articulación metacarpofalángica preservada; mano izquierda	4%
187	Pérdida de la falange distal de uno de los dedos; mano derecha	3%
188	Pérdida de la falange distal de uno de los dedos; mano izquierda	2%
189	Anquilosis completa de todas las tres articulaciones de uno de los dedos en flexión o extensión totales (en posición que imposibilita la función de los dedos vecinos); mano derecha	9%
190	Anquilosis completa de todas las tres articulaciones de uno de los dedos en flexión o extensión totales (en posición que imposibilita la función de los dedos vecinos); mano izquierda	7%
191	Limitación de la función de agarre del pulgar derecho (limitación de la flexión hacia la palma); mano derecha	hasta el 8%
192	Limitación de la función de agarre del pulgar izquierdo (limitación de la flexión hacia la palma); mano izquierda	hasta el 6%
193	Extensión incompleta en una de las articulaciones interfalángicas mientras la función de agarre del pulgar no es dañada; mano derecha o izquierda	1%
194	Incapacidad de extensión en la articulación metacarpofalángica del dedo, con la abducción limitada; mano derecha	1,50%
195	Incapacidad de extensión en la articulación metacarpofalángica del dedo, con la abducción limitada; mano izquierda	1%
Daños traumáticos de los nervios de extremidad superior		
<i>La evaluación incluye los posibles cambios vasomotores y tróficos</i>		
196	Daño traumático del nervio axilar derecho	hasta el 30%
197	Daño traumático del nervio axilar izquierdo	hasta el 25%
198	Daño traumático del tronco del nervio radial con el daño de todos los músculos inervados; lado derecho	hasta el 45%
199	Daño traumático del tronco del nervio radial con el daño de todos los músculos inervados; lado izquierdo	hasta el 37%
200	Daño traumático del nervio radial con la función del músculo tríceps braquial preservada; lado derecho	hasta el 35%
201	Daño traumático del nervio radial con la función del músculo tríceps braquial preservada; lado izquierdo	hasta el 27%
202	Daño traumático del nervio musculocutáneo derecho	hasta el 30%
203	Daño traumático del nervio musculocutáneo izquierdo	hasta el 20%
204	Daño traumático del tronco del nervio ulnar con el daño de todos los músculos inervados; lado derecho	hasta el 40%
205	Daño traumático del tronco del nervio ulnar con el daño de todos los músculos inervados; lado izquierdo	hasta el 33%
206	Daño traumático de la parte distal del nervio ulnar con la función preservada del músculo flexor cubital del carpo y parte del flexor común profundo de los dedos de la mano; lado derecho	hasta el 30%
207	Daño traumático de la parte distal del nervio ulnar con la función preservada del músculo flexor cubital del carpo y parte del flexor común profundo de los dedos de la mano; lado izquierdo	hasta el 25%
208	Daño traumático del tronco del nervio mediano con el daño de todos los músculos inervados; lado derecho	hasta el 30%
209	Daño traumático del tronco del nervio mediano con el daño de todos los músculos inervados; lado izquierdo	hasta el 25%
210	Daño traumático de la parte distal del nervio mediano con el daño de los músculos de eminencia tenar; lado derecho	hasta el 15%
211	Daño traumático de la parte distal del nervio mediano con el daño de los músculos de eminencia tenar; lado izquierdo	12%
212	Daño traumático de todos los tres nervios y posiblemente también el plexo braquial; lado derecho	hasta el 60%
213	Daño traumático de todos los tres nervios y posiblemente también el plexo braquial; lado izquierdo	hasta el 50%
TRAUMATISMOS DE EXTREMIDADES INFERIORES		
<i>Daños de cadera, muslo y rodilla</i>		
214	Pérdida de una extremidad inferior en la cadera o entre la cadera y la rodilla	50%
215	Pseudoartrosis del fémur o necrosis de la cabeza del fémur	40%
216	Endoprótesis de la cadera (aparte de la evaluación de limitación de movilidad en la articulación)	15%
217	Osteomielitis crónica del fémur (sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo)	25%
218	Acortamiento de una extremidad inferior de hasta 1 cm	0%
219	Acortamiento de una extremidad inferior de hasta 4 cm	hasta el 5%
220	Acortamiento de una extremidad inferior de hasta 6 cm	hasta el 15%
221	Acortamiento de una extremidad inferior mayor de 6 cm	hasta el 25%
222	Deformación postraumática de fémur (fractura sanada) con la desviación axial o rotacional, por cada 5° de la desviación (confirmada en radiografía). Desviaciones de más de 45° son tratadas como pérdida de la extremidad	5%
223	Anquilosis completa de cadera en posición funcional (abducción total o aducción total, extensión total o flexión total, o una posición parecida)	40%
224	Anquilosis completa de cadera en posición funcional (aducción ligera o flexión ligera)	30%
225	Limitación de movilidad de la cadera, ligera	hasta el 10%
226	Limitación de movilidad de la cadera, media	hasta el 20%
227	Limitación de movilidad de la cadera, grave	hasta el 30%

Daños de rodilla		
228	Anquilosis completa de rodilla en posición no funcional (aducción completa o flexión con el ángulo de 20° o mayor)	30%
229	Anquilosis completa de rodilla en posición no funcional (ángulo de flexión de 30° o mayor)	45%
230	Anquilosis completa de rodilla en posición funcional (ángulo de flexión de hasta 20°)	hasta el 30%
231	Endoprótesis en el área de la rodilla (aparte de la evaluación de limitación de movilidad en la articulación)	15%
232	Limitación de movilidad de la rodilla, ligera	hasta el 10%
233	Limitación de movilidad de la rodilla, media	hasta el 15%
234	Limitación de movilidad de la rodilla, grave	hasta el 25%
235	Inestabilidad de la articulación de la rodilla a causa de la insuficiencia de un ligamento colateral	5%
236	Inestabilidad de la articulación de la rodilla a causa de la insuficiencia del ligamento cruzado anterior o posterior	hasta el 15%
239	Inestabilidad de la articulación de la rodilla a causa de la insuficiencia del ligamento cruzado anterior y posterior	hasta el 25%
238	Consecuencias permanentes después de la resección quirúrgica de un menisco (en función de la extensión de la resección – al menos 1/3 del menisco confirmado en el resultado de la cirugía)	hasta el 5%
239	Consecuencias permanentes después de la resección quirúrgica de ambos meniscos (en función de la extensión de la resección – al menos 1/3 de cada menisco confirmado en el resultado de la cirugía)	hasta el 10%
240	Consecuencias permanentes de pateleotomía, incluyendo la atrofia de los músculos femorales y fibulares	hasta el 10%
Daños de la pierna inferior		
241	Pérdida de una extremidad inferior a nivel de la pierna inferior, con la rodilla preservada	45%
242	Pérdida de una extremidad inferior a nivel de la pierna inferior, con anquilosis de la rodilla	50%
243	Pseudoartrosis de tibia o ambos huesos de la pierna inferior	30%
244	Osteomielitis crónica de los huesos de la pierna inferior, sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del traumatismo	22%
245	Deformación postraumática de pierna inferior (fractura sanada) con la desviación axial o rotacional, por cada 5° de la desviación (confirmada en radiografía)	5%
	Desviaciones de más de 45° son tratadas como pérdida de la extremidad a nivel de pierna inferior	
Daños en la región de tobillo		
246	Pérdida del pie hasta el nivel de tobillo	40%
247	Pérdida del talón en la articulación de Chopart	30%
248	Pérdida del pie hasta el nivel de la articulación de Lisfranc	25%
249	Anquilosis completa del tobillo en posición no funcional (flexión dorsal o flexión plantar mayor de 20°)	30%
250	Anquilosis completa del tobillo en posición de ángulo recto	25%
251	Anquilosis completa del tobillo en posición funcional (flexión de aproximadamente 5° hacia el suelo)	20%
252	Limitación de movilidad del tobillo, ligera	hasta el 6%
253	Limitación de movilidad del tobillo, media	hasta el 12%
254	Limitación de movilidad del tobillo, grave	hasta el 20%
255	Limitación de pronación o supinación del pie	hasta el 12%
256	Pérdida total de pronación o supinación del pie	15%
257	Inestabilidad del tobillo (confirmada en radiografía o ecografía)	hasta el 20%
258	Pie plano, pie cavo u otra deformación postraumática del pie y tobillo	hasta el 25%
259	Osteomielitis crónica de los huesos del pie y metatarso, sólo en el caso de fracturas abiertas o cirugías necesarias para el tratamiento de las consecuencias del trauma	15%

Daños del pie		
260	Pérdida de todos los dedos del pie	15%
261	Pérdida de ambas falanges del dedo gordo	10%
262	Pérdida de ambas falanges del dedo gordo con el hueso metatarsiano o una parte del hueso metatarsiano	15%
263	Pérdida de la falange distal del dedo gordo	3%
264	Pérdida del otro dedo del pie (incluyendo el dedo pequeño); por cada dedo	2%
265	Pérdida del dedo pequeño del pie con el hueso metatarsiano o una parte del hueso metatarsiano	10%
266	Anquilosis completa de la articulación interfalángica del dedo gordo	3%
267	Anquilosis completa de la articulación del dedo gordo	7%
268	Anquilosis completa de ambas articulaciones del dedo gordo	8%
269	Limitación de movilidad en la articulación interfalángica del dedo gordo	hasta el 3%
270	Limitación de movilidad en la articulación metatarsofalángica del dedo gordo	hasta el 7%
271	Deterioro funcional de cada otro dedo del pie; por cada dedo	1%
272	Posttraumáticos cambios vasomotores y tróficos de una extremidad inferior	hasta el 15%
273	Posttraumáticos cambios vasomotores y tróficos de ambas extremidades inferiores	hasta el 30%
274	Atrofia postraumática de los músculos de las extremidades inferiores, con la movilidad limitada en las articulaciones de muslo	5%
275	Atrofia postraumática de los músculos de las extremidades inferiores, con la movilidad no limitada en las articulaciones de pierna inferior	3%
Daños traumáticos de los nervios de extremidad inferior		
La evaluación incluye los posibles cambios vasomotores y tróficos		
276	Daño traumático del nervio isquiático	hasta el 50%
277	Daño traumático del nervio femoral	hasta el 30%
278	Daño traumático del nervio obturador	hasta el 20%
279	Daño traumático del tronco común del nervio tibial con el daño de todos los músculos inervados	hasta el 35%
280	Daño traumático de la parte distal del nervio tibial con el deterioro de la función de los dedos	hasta el 5%
281	Daño traumático del tronco común del nervio peroneo con el daño de todos los músculos inervados	hasta el 30%
282	Daño traumático del nervio peroneo profundo	hasta el 20%
283	Daño traumático del nervio peroneo superficial	hasta el 10%
OTROS TIPOS DE CONSECUENCIAS PERMANENTES		
284	Cicatrices y desfiguraciones que no influyen en la función (excluyendo el punto 36 de esta tabla)	No hay
285	Decoloración postraumática de la piel	No hay
286	Dolores postraumáticos sin función deteriorada	No hay
287	Trastornos y enfermedades mentales causadas por el trauma	No hay

Tabla de referencia para estimar el grado de daño en el caso de reducción de agudeza visual que puede ser corregida óptimamente con gafas

Vizus	6/6	6/9	6/12	6/15	6/18	6/24	6/36	6/60	3/60
6/6	0%	2%	4%	6%	9%	12%	15%	18%	25%
6/9	2%	4%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	28%
6/12	4%	6%	9%	12%	15%	18%	21%	25%	31%
6/15	6%	9%	12%	15%	18%	21%	25%	29%	35%
6/18	9%	12%	15%	18%	21%	25%	29%	33%	39%
6/24	12%	15%	18%	21%	25%	29%	33%	38%	44%
6/36	15%	18%	21%	25%	29%	33%	38%	43%	49%
6/60	18%	21%	25%	29%	33%	38%	43%	49%	55%
3/60	25%	28%	31%	35%	39%	44%	49%	55%	65%